



Radicado :	<b>08638318900120030024800</b>
PROCESO	<b>FUERO SINDICAL CUMPLIMIENTO SENTENCIA</b>
DEMANDANTE	<b>UBALDO ARCON RODRIGUEZ</b>
DEMANDADO	<b>MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO</b>

### INFORME SECRETARIAL:

De conformidad a lo expuesto por la Dra. **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**, presidenta del Consejo Superior de La Judicatura del Atlántico, En Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, dirigida a los Juzgados Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, manifiesta en su último párrafo:

*“De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria No 2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de los abogados litigantes, se informa que,, hasta tanto no se de cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los procesos laborales”.*

Señora Juez, con fundamento en la anterior información remito a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

11/Marzo/ 2003	Presentación de demanda, (folio 1-22)
17/junio/2003	Auto admisorio (Folio 23)

10 /julio/2009	Sentencia 1ª Instancia proferida Juzgado 1º Promiscuo Circuito de descongestión Judicial Sabanalarga (Acuerdo PSAA09560(18/03/09) (Folio del 112 -119)
31/Octubre/2012	Sentencia 2ª Instancia, proferida Sala 3ª de decisión laboral del Honorable Tribunal Superior Barranquilla, Revoca sentencia (Folio 127-137.)
24/Abril/2013	Corte Suprema Justicia, Resuelve tutela concede amparo solicitado al demandante, deja sin efecto sentencia de 2ª Instancia, ordena rehacer sentencia. (Folio 142 -153)
15/mayo/2013	Tribunal Superior Barranquilla, profiere nueva sentencia, confirma consulta (Folios 164-174)
09/agosto/2013	Solicitud cumplimiento de sentencia (Folio 182-185)
27/agosto/2013	Auto libra mandamiento Ejecutivo (Folio 187)
20/febrero/2015	Auto Seguir adelante la ejecución, traslado liquidación. (Folio 198).
16/marzo de 2015	Auto aprueba liquidación de crédito (Folio 209)
20/abril/2015	Auto decreta medidas cautelares (Folio 210)
01/abril/2016	Solicitud requerimiento medidas cautelares y reintegro.
04/abril/2016	Ordena requerimiento entidades bancarias y al municipio reintegro. (Folio 230-231)
27/octubre /2017	Solicitud requerimiento medidas cautelares y reintegro a la parte demandada.
08/octubre /2018	Auto pone en conocimiento respuesta de bancos y ordena requerir a la demandada para el reintegro al demandante.
06/marzo/2020	Auto decreta medidas cautelares
15/dic/2022	Nuevo apoderado parte Dte, solicitud medidas cautelares. (Exp escaneado virtual)
19/dic/2022	Solicitud de reintegro y pago de salarios apoderado demandante.
14/febrero /2023	Solicitud de embargo SGP parte demandante.
14/febrero/2023	Solicitud de reintegro y pago de salarios a la demandada.

Esto para su ordenación. Sabanalarga, 27 de Marzo de 2023.

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, MARZO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

La presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, nos comunicó que en virtud que este juzgado, fue transformado de manera permanente a partir del 11 de enero del presente año, para conocer del área Civil, de conformidad con el Acuerdo PCJJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los asuntos laborales hasta que se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del mismo Acuerdo PCSJA22-12028 en consecuencia, procede este despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo para el cumplimiento de sentencia, en relación con los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, previa las siguientes anotaciones :

De conformidad con las solicitudes presentadas por el nuevo apoderado judicial de la parte demandante Dr. FREDDY ALEJANDRO DURAN CONSUEGRA, a quien se procederá a reconocerle personería para actuar dentro de la presente causa, y dar trámite a la solicitud de requerimiento por cuarta vez, a la entidad empleadora MUNICIPIO DE POLONUEVO, a través de su representante legal Sr EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA, a que reintegre al aquí demandante Sr UBALDO ARCON RODRIGUEZ, al cargo de ayudante de aseo, a otro de igual o superior categoría y remuneración, y a pagar al demandante a título de indemnización, los salarios, prestaciones sociales y seguridad social con sus correspondientes reajustes legales que dejó de devengar desde el momento de su despido ilegal y hasta que se produzca el reintegro; a pagar las costas del proceso y agencias, lo anterior en virtud de la condenas con ocasión de fallo proferido en el proceso de marras de fecha 10 de julio de 2009, confirmada por la sala 3ª de decisión laboral del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, de

fecha 15 de mayo de 2013., la anterior solicitud la realiza con base a lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P.

Conforme a la solicitud formulada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del C.G.P., *Sobre Los Poderes correccionales del Juez*, .y que en el expediente se evidencia que la solicitud de requerimiento a la demandada para que cumpla lo ordenado en sentencia del 10 de julio de 2010, se ha solicitado y ordenado en diferentes ocasiones, tal como consta en el expediente presentadas el 09 de agosto de 2013, 01 de abril de 2016, ordenada en auto de 04 de abril de 2016, solicitud de requerimiento de 27 de octubre de 2017, ordenada en auto de 08 de octubre de 2018, y la que hoy nos ocupa, procederá esta funcionaria a requerir a la entidad demandada MUNICIPIO DE POLONUEVO, representado legalmente por el señor Alcalde, para que proceda a dar cumplimiento a lo decidido en sentencia dentro de este proceso, la cual ordenó el reintegro del demandante Sr UBALDO ARCON RODRIGUEZ, al cargo de ayudante de aseo, otro de igual o superior categoría y remuneración, y a pagar al demandante a título de indemnización, los salarios, prestaciones sociales y seguridad social con sus correspondientes reajustes legales que dejó de devengar desde el momento de su despido ilegal y hasta que se produzca el reintegro; a pagar las costas del proceso y agencias, lo anterior en virtud de la condenas con ocasión de fallo proferido en el proceso de marras de fecha 10 de julio de 2009, confirmada por la sala 3ª de decisión laboral del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, de fecha 15 de mayo de 2013.

Al representante legal de la entidad demandada Sr EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA, se le advertirá el contenido del Numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P., *“Sancionar con multa hasta por diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”*

Por lo expuesto el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer al Dr. FREDDY ALEJANDRO DURAN CONSUEGRA, identificado con la cedula número 1.048.215.113. y Tarjeta profesional N° 304.084 del C.S.J, como apoderado judicial del señor UBALDO ARCON RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Requiérase a la entidad demandada MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO, representado por el alcalde, para que proceda a dar cumplimiento a lo decidido en sentencia proferida dentro de este proceso, la cual ordenó el reintegro del demandante Sr UBALDO ARCON RODRIGUEZ, al cargo de ayudante de aseo, otro de igual o superior categoría y remuneración, y a pagar al demandante a título de indemnización, los salarios, prestaciones sociales y seguridad social con sus correspondientes reajustes legales que dejó de devengar desde el momento de su despido ilegal y hasta que se produzca el reintegro; a pagar las costas del proceso y agencias, lo anterior en virtud de las condenas con ocasión de fallo proferido en el proceso de marras de fecha 10 de julio de 2009, confirmada por la sala 3ª de decisión laboral del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, de fecha 15 de mayo de 2013.

Al representante legal de la entidad demandada Sr EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA, se le advierte el contenido del Numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P., *“Sancionar con multa hasta por diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”*

**Tercero:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2002 y déjense las

constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

## **Notifíquese y Cúmplase**

**La juez,**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**Firmado Por:**

**Ana Esther Sulbarán Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d513785ebf9c08020e07074944798881e71aa799694e0577ace20bc3ac58121d**

Documento generado en 27/03/2023 05:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**